

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 29-03-2023 J13 - EPMS
FECHA INICIO	28/03/2023	
FECHA FINAL	28/03/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
21364	68755310400220130007100	0013	28/03/2023	Fijación en estado	RODRIGO - PARADA GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Niega rebaja de pena. AI 0179 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 29/03/2023) //ARV CSA//

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0179

NÚMERO INTERNO:	21364-13
RADICACIÓN:	68755-31-04-002-2013-00071-00
CONDENADO:	RODRIGO PARADA GOMEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	13479083
DECISIÓN:	NIEGA REDOSIFICACIÓN PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud que hace el condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, para que se le redosifique la pena de prisión impuesta, con fundamento en la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de marzo de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander condenó a **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, a la pena principal de **17 años de prisión y multa de 36 s.m.l.m.v.**, por hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de acceso carnal violento en concurso con lesiones personales dolosas con perturbación psíquica de carácter permanente. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado **RODRIGO PARADA GÓMEZ** se encuentra privado de la libertad desde el **21 de agosto de 2013** fecha en que se produjo su captura por orden judicial.

3.- El 1º de febrero de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la rebaja de pena con fundamento en la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, que modifica nuevamente el artículo 37 del Código Penal.

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El artículo 6º de la Ley 599 de 2000 y artículo 6º de la Ley 906 de 2004, consagran de manera similar el principio de legalidad como norma rectora y garantía procesal, al referir que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el Juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio ..."*.

En virtud del principio de legalidad la autoridad judicial que conozca de un proceso debe aplicar las normas preexistentes a la fecha de comisión del delito, tal como en su oportunidad lo hizo el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander que condenó a **RODRIGO PARADA GÓMEZ** a la pena principal de **17 años de prisión y multa de 36 s.m.l.m.v.**, por hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de acceso carnal violento, en concurso con lesiones personales dolosas con perturbación psíquica de carácter permanente, siendo víctima un menor de edad.

En este orden de ideas, si se tiene en cuenta que se está ante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, surge el concepto de cosa juzgada, que permite válidamente señalar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable por parte del juez executor de la pena. La cosa juzgada da un valor definitivo e inmutable a la decisión y no es posible entonces a las partes intentar un nuevo el litigio.

De esta manera, los sujetos procesales y la comunidad debe respetar la decisión, tal como lo señala la jurisprudencia sobre el tema cuando dice que *"El principio fundamental de la cosa juzgada, según el cual las sentencias judiciales ejecutoriadas en cuanto ostentan el carácter definitivo e inmutable son material y jurídicamente intocables y resultan de obligatorio acatamiento para el juez, las partes, los particulares, y, en general para el conglomerado, se halla íntimamente vinculado con el principio del non bis in ídem que prohíbe a las autoridades juzgar dos veces o aplicar doble sanción para unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa que han sido materia de pronunciamiento definitivo e irrevocable en otro proceso (res iudicata) ".1*

Así, en sede de ejecución de penas no sería posible modificar la decisión definitiva, pues las sentencias se consideran inmutables, situación que se deriva de la seguridad jurídica que debe caracterizar a las decisiones judiciales, una vez las mismas cobran ejecutoria, vale decir cuando han hecho tránsito a cosa juzgada, justamente para darle garantía a las partes comprometidas en un proceso judicial.

No obstante lo anterior, como el condenado solicita rebaja de pena, con fundamento en el artículo 37 del Código Penal, que nuevamente fue modificado por la **Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023**, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

Recuérdese que el artículo 37 del Código Penal inicialmente fue modificado por la Ley 890 de 2004, artículo 2º, que dispuso *"La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso"*. No obstante, dicha norma fue modificada con la Ley 2197 de 2022, ley de seguridad

1 Auto del 5 de diciembre de 2002 caso 12621 Corte Suprema de Justicia.

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ciudadana que dispuso que la pena máxima de prisión en Colombia sería de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso.

Ahora, cierto es que la H. Corte Constitucional en reciente decisión, Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, M.P. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, volvió a rebajar la pena máxima de prisión a cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso; vale decir que el artículo 37 del Código Penal volvió a su tenor inicial, antes de la modificación que hizo la citada Ley 2197 de 2022.

Al respecto la Corte Constitucional en su Comunicado No. 02 (febrero 1º y 2º de 2023), señaló:

Tercero, el aumento del máximo de la pena de prisión a sesenta (60) años previsto en el artículo 5 de la Ley 2197 de 2022, vulnera el derecho a la dignidad humana. A juicio de la Sala, y de conformidad con lo señalado en la sentencia C-383 de 2022, el Legislador no valoró elementos empíricos que dieran cuenta de la proporcionalidad y razonabilidad del referido aumento de cara a prevenir la comisión y la reincidencia en el delito. De igual forma, la Sala no encontró que en el debate democrático se haya tomado en consideración el marco de referencia que la jurisprudencia constitucional ha planteado frente al ECI en materia penitenciaria. En todo caso, ante el vacío normativo que supondría la eliminación de la expresión "sesenta (60) años", la Sala acudió a la figura de la reviviscencia de la norma y concluyó que lo más apropiado era retomar el tope previsto antes de la modificación introducida por la Ley 2197 de 2022, de "cincuenta (50) años", como límite máximo de la pena de prisión en Colombia.

Sobre el particular, recuérdese que en virtud de los delitos por los que fue condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ** la pena impuesta en su contra fue de **17 años de prisión**, pena que en nada se parece, o tiene relevancia, en el caso estudiado por la Corte, pues al rebajarse la pena máxima de prisión de sesenta a cincuenta años, a quienes realmente favorece es a los condenados que hasta el 2 de febrero de 2023, tenían que soportar penas superiores a los cincuenta (50) años de prisión.

Así las cosas, el peticionario se equivoca en su petición, al pretender que como la pena máxima de prisión en Colombia fue rebaja en diez años, esto es, en una proporción cercana al 16%; entonces también tenga que rebajarse, en dicha proporción, las penas impuestas a todos los condenados, aunque éstas sean inferiores a cincuenta (50) años. Lo anterior, pues como se dijo, en el *sub júdice* tal situación es totalmente disímil o diferente, pues a **RODRIGO PARADA GÓMEZ** sólo se le impuso una pena de 17 años de prisión, y por lo tanto su solicitud de redosificación y rebaja de pena le será denegada.

Al respecto, téngase en cuenta que la Corte, en la referida la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, no dispuso rebaja alguna a las penas de prisión inferiores a cincuenta (50) Años.

Otra determinación.

Respecto a las peticiones de prisión domiciliaria y/o concesión de libertad condicional en que también insiste el condenado; se le reitera una vez más

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

que la negativa de tales beneficios no es capricho del juez ejecutor de pena; sino que la misma deviene del querer del legislador, según se plasmó en el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que a la letra reza:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

(..)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los hechos constitutivos del delito tuvieron ocurrencia en el año 2012 cuando ya se encontraba en vigencia la mencionada Ley 1098 de 2006. Además, de la situación fáctica referida en la sentencia se tiene que la víctima fue el menor GPERO, quien para esas calendas contaba con 14 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la rebaja de pena que peticiona el sentenciado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, con sustento en la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, emitida por la Corte Constitucional; por lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- MANTENER en **17 años de prisión y multa de 36 s.m.l.m.v.** la pena impuesta a **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, el 20 de marzo de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander.

TERCERO.- PRECISAR una vez más al condenado que, en virtud de la Ley 1098 de 2006, no tiene derecho ni al sustituto de la prisión domiciliaria, ni al subrogado de la libertad condicional.

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

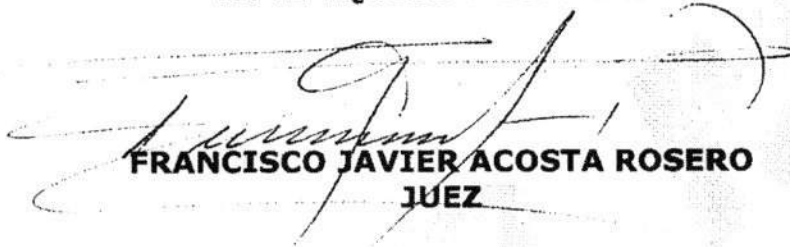


SIGCMA

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del condenado.

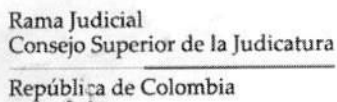
QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifícame por Estado No.
25 MAR 2023	
La anterior p...	
El Secretario	



PABELLÓN

NUMERO INTERNO: 21364

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 179

FECHA DE ACTUACION: 13-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): TODRICO RUIZ GOMEZ

FIRMA PPL: _____

CC: 13499 083

TD: 91040

~~MARQUE CON UNA X POR FAVOR~~

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADOSI ☒ NO**HUELLA DACTILAR:**

RE: NI 21364 -AI 0179

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 16/03/2023 10:17 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 16 de marzo de 2023 3:09 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21364 -AI 0179

remito auto paa su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.